

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.F. JUAN CARLOS DEL REAL LIMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y, POR LA OTRA, LA C. ERIKA ZULEMA CONTRERAS MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA “EL PODER JUDICIAL”:

- 1.1. Que conforme al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos del Estado de Nayarit.
- 1.2. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el ejercicio del Poder judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y Juzgados que la Ley determine.
- 1.3. Que el Consejo de la Judicatura cuenta, entre otros órganos auxiliares, con la Secretaria de Administración, la cual para el cumplimiento de sus fines tiene la necesidad de contar con los servicios de personas capacitadas para el desarrollo de sus actividades, motivo por el que celebra el presente contrato.
- 1.4. Que el licenciado Juan Carlos Del Real Lima, en su carácter de Secretario de Administración del Consejo de la Judicatura, cuenta con facultades suficientes para obligarse y contratar a nombre de “EL PODER JUDICIAL”, según lo previsto en el artículo 7º, fracción XI, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.
- 1.5. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Zacatecas número 109 sur, esquina con avenida Juárez, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- 1.6. Que en relación a la declaración 2.3. del presente instrumento jurídico, “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables.

II. MANIFIESTA “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”:

- 2.1. Que es de nacionalidad mexicana, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; de acuerdo al Artículo 2º fracción VII, XV, XVI y el Artículo 82º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit referente a la clasificación de datos personales y del Artículo 2º fracción IV, el Artículo 3º y 4º fracciones VIII y IX y el Artículo 10º en lo referente a la protección y clasificación de datos personales de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles sin restricción legal alguna.

- 2.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ***** , otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.3. Que cuenta con la capacidad, aptitudes, conocimientos y habilidades suficientes para desempeñar los servicios materia de este pacto de voluntades y conoce plenamente las características y necesidades de estos servicios, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- 2.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio del servicio público y que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de "EL PODER JUDICIAL"; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- 2.5. Que, desde este momento, comunica a "EL PODER JUDICIAL" que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables.
- 2.6. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en **calle** ***** .

III. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1. Que para la celebración del presente contrato no existe dolo ni mala fe de las partes que puedan afectar la validez del mismo.
- 3.2. Ambas se reconocen mutua personalidad y capacidad para celebrar el presente contrato.

Vistas las **DECLARACIONES** que anteceden, ambas partes se obligan y se sujetan al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL PODER JUDICIAL", los servicios que enseguida se describen, ajustándolos a los requerimientos y lineamientos que éste le señale por conducto de sus áreas administrativas y/o técnicas:

1. "Auxiliar Administrativo" adscrita a la Escuela Judicial.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL PODER JUDICIAL", así

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se le causaren.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL PODER JUDICIAL" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "La persona física cubrirá un horario para desempeñar sus labores encomendadas de las **8:00 a las 16:00 horas de Lunes a Viernes.**

CUARTA. Por los servicios contratados, "EL PODER JUDICIAL" pagará en forma mensual a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por concepto de honorario, la cantidad de **\$ 6,500.00 M/N (Seis mil quinientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)** menos impuestos, bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios, conforme la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De ser el caso, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" queda obligada a firmar las constancias de pago y/o recibos correspondientes.

QUINTA. Las partes convienen en que "El Poder Judicial", se compromete a cubrir a "La Persona Física", una gratificación anual, proporcional al tiempo de los servicios prestados.

Si el presente contrato se vence y no es renovado o llega a ser rescindido, "La Persona Física" deberá percibir por concepto de gratificación anual, la cantidad que corresponda en forma proporcional al tiempo de los servicios prestados en el ejercicio fiscal de que se trata.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá informar del estado que guarden los servicios que presta cuantas veces sea requerido por "EL PODER JUDICIAL", destacando los avances que presente el desempeño de las actividades encomendadas.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá de guardar estricta reserva y confidencialidad de los procedimientos tramitados y en general de todos aquellos hechos y actos que con motivo de los servicios que preste sean de su conocimiento y, por lo tanto, se obliga a no revelarlos a terceros ni al personal del Poder Judicial no autorizado para ello, ni a utilizar dicha información o procedimientos en su beneficio o en beneficio de terceras personas, y, sobre todo, a respetar y resguardar la información clasificada o que sea susceptible de clasificarse como reservada o confidencial por "EL PODER JUDICIAL".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", además, no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a EL PODER JUDICIAL", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado por "EL PODER JUDICIAL" como una falta de probidad y honradez por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y, por lo tanto, será causa suficiente para que "EL PODER JUDICIAL" rescinda sin responsabilidad el presente contrato, independientemente de las demás acciones legales que puedan ser ejercidas por el mismo.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" acuerda y se obliga a que en caso de separación por cualquier motivo de los servicios objeto de este contrato, no hará del conocimiento de terceros la información a que tuvo acceso o fue de su conocimiento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OCTAVA. La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en el desempeño de las actividades inherentes a los servicios que preste, serán motivo de responsabilidad ante el Poder Judicial del Estado de Nayarit, a quien le responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA. La vigencia del presente contrato será del **01 al 31 de Octubre del 2018**, pudiendo las partes dar por concluida la relación contractual, en forma unilateral, con anticipación al vencimiento del presente contrato, previo comunicado por escrito con diez días de anticipación.

Al cumplirse el término por el que se celebra este contrato, el mismo quedará terminado sin necesidad de aviso previo por haber concluido la actividad, servicio o plazo que le dio origen.

Terminado el contrato por cualquiera causa, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", bajo su más estricta responsabilidad, se obliga a hacer entrega formal del material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás información que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios

DÉCIMA. Son causas de rescisión del presente instrumento jurídico, sin responsabilidad para "EL PODER JUDICIAL":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada.
- c) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- d) Suspenda o abandone injustificadamente "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", las actividades y/o servicios que le hayan sido encomendados o por negarse a corregir lo rechazado por "EL PODER JUDICIAL".
- e) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- f) Por negarse a informar a "EL PODER JUDICIAL" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- g) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL PODER JUDICIAL" durante la prestación de los servicios.
- h) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración 2.4, se realizó con falsedad.
- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL PODER JUDICIAL" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL PODER JUDICIAL" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA. Generalidades:

- a) "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conviene y acepta que en atención a la naturaleza jurídica del presente contrato, no se derivan en ningún caso relaciones de carácter permanente.
- b) "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está conforme en que "EL PODER JUDICIAL" queda en libertad de rescindir anticipadamente el presente Contrato al término convenido, por incumplimiento parcial o total de su contenido, o por cualquier otra causa legal.
- c) De la misma forma, acepta que "EL PODER JUDICIAL" puede dar por terminado este contrato, en el caso de que concluya la materia que dio origen a este instrumento legal.
- d) LAS PARTES se reconocen la personalidad con que se ostentan.
- e) LAS PARTES acuerdan que para todo aquello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sean derechos, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEGUNDA. En virtud de ser el presente contrato *intuitupersonae*, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en partes los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de los trabajos a otras personas físicas o morales.

La persona física se obliga a realizar y/o prestar directamente sus actividades y/o los servicios materia del presente contrato, por lo que no podrá subcontratar con terceros el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por haber sido la voluntad de LAS PARTES expresada libremente.

DÉCIMA CUARTA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad Tepic, Nayarit, renunciando al efecto a cualquier otra jurisdicción que por razón de grado, materia, cuantía o domicilio les pudiera corresponder.

Fundan el presente contrato los artículos 1166, 1167, 1171, 1173, 1176, 1180, 1197, fracción II, 1198, 1200, 1205, 1209, 1212, 1977, 1981, 1985, 1986, en relación con el 1961 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y ENTERADAS DEL ALCANCE, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, EL DÍA 01 OCTUBRE DE 2018.

POR “EL PODER JUDICIAL”

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”

L.F. JUAN CARLOS DEL REAL LIMA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C. ERIKA ZULEMA CONTRERAS MUÑOZ

TESTIGO

TESTIGO

C. P. MARTÍN ZAMORA RODRÍGUEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS

LIC. CAROLINA TALAVERA DEL RIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS